



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 125-2022-AL-MPC

Cañete, 07 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 443-2022-GPPM/MPC de fecha 24 de mayo de 2022, de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, Informe Legal N° 244-2022-GAJ-MPC de fecha 26 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 165-2022-GM-MPC de fecha 01 de junio de 2022, de la Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con lo estipulado en el Art. 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en su Artículo 3° que: "El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado"; y el artículo 4°, señala: "El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya";

Que, el Artículo 24° del mismo cuerpo de leyes, estipula: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, el inciso 3 del artículo 25° del acotado Decreto Legislativo, establece que las Procuradurías Públicas Municipales que conforman el Sistema, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; asimismo, en su Artículo 27° inciso 1, dice: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional (...);"

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el artículo 39° establece que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa jurisdiccional y no jurisdiccional, entre otros para ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones; aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el titular del pliego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje en el artículo 13° determina que el Convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o pueden surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza;

Que, mediante Informe N° 443-2022-GPPM/MPC de fecha 24 de mayo de 2022, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, solicita se autorice la emisión de la Resolución Autoritativa para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a ley, participe en el proceso de Arbitraje Potestativo con el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Cañete - SOMUNCA;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N° 244-2022-GAJ-MPC de fecha 26 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal, Abg. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en el proceso arbitral potestativo con el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUNCA, delegándose facultad para que, en el citado proceso, apruebe la designación del árbitro por parte de nuestra entidad (...);"

Que, mediante Informe N° 165-2022-GM-MPC de fecha 01 de junio de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para la evaluación y aprobación mediante acto resolutivo y continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal, Abg. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en el proceso arbitral potestativo con el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUNCA, delegándose facultad para que, en el citado proceso, realice la designación del árbitro por parte de nuestra entidad, debiendo informar a Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Procuradora Pública Municipal informe y dé cuenta sobre las acciones tomadas bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANZANO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL